



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 02 de junio de 2020.

Número 66

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO por el cual se amplía por tercera ocasión la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, como medida preventiva frente al Coronavirus (Covid-19) a que se refiere el diverso Acuerdo publicado el 24 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas..... 2

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/023/2020 por el que se amplía la suspensión de plazos y términos procesales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, determinada en los similares TJA/PLN/ACU/017/2020, TJA/PLN/ACU/018/2020 y TJA/PLN/ACU/020/2020, para incluir el periodo comprendido del 02 de junio al 15 de junio de 2020 y se modifica el periodo de vigencia de los lineamientos establecidos en el diverso TJA/PLN/ACU/021/2020 para la reanudación gradual de las labores ordinarias del Tribunal; con motivo del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (coronavirus)..... 3

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO que modifica el inciso i), de la fracción IV, del punto SEGUNDO del Acuerdo General 12/2020, mediante el cual se apertura parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19.. 5

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL MNLCL-001/2020 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA No. MNLCL-001/2020, para la adquisición de mochilas con útiles escolares para alumnos de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria de los Planteles Educativos Públicos de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.. 7

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA POR TERCERA OCASIÓN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19) A QUE SE REFIERE EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EL 24 DE MARZO DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ING. JORGE ESPINO ASCANIO, Auditor Superior del Estado, con fundamento en los artículos 58 fracción VI y 76 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 90 fracciones I y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

- I. Que a fin de procurar la seguridad en la salud en el marco del nuevo COVID-19 y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la que México es parte, la Auditoría Superior del Estado publicó un Acuerdo con fecha 24 de marzo de 2020 para la suspensión de los plazos y términos legales en los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2020; posteriormente con fecha 16 de abril de 2020 publicó el Acuerdo para ampliar el plazo de suspensión del 20 al 30 de abril, así también con fecha 29 de abril 2020 se publicó el Acuerdo para ampliar el plazo de suspensión por segunda ocasión del 1 al 30 mayo 2020.
- II. Que con fecha 23 de abril de 2020 el Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas publicó en el Periódico Oficial el ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA SANITARIA CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), cuyas medidas tendrán vigencia hasta el 30 de mayo de 2020.
- III. Que es competencia de la Auditoría Superior del Estado la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, así como de las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión, dotado de autonomía técnica y de gestión, así como para decidir su organización interna, funcionamiento, ejercicio presupuestal y emitir resoluciones en el marco de sus atribuciones.
- IV. Que la Auditoría Superior del Estado, adicionalmente ejerce sus atribuciones para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- V. Que conforme a lo previsto en el artículo 42, segundo párrafo, de Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada; y
- VI. Que, con el objeto de observar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de auditorías, así como el trámite de los distintos procedimientos que son competencia de la Auditoría Superior del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En atención a los considerandos plasmados en líneas anteriores, se determina por segunda ocasión la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades de la Auditoría Superior del Estado, en consecuencia, no correrán términos respecto de requerimientos de información y entrega de documentación en materia de auditoría formulados por esta Entidad de Fiscalización Superior a las entidades sujetas de fiscalización, y en general cualquier obligación o facultad derivada del ordenamiento legal aplicable a la Auditoría Superior del Estado, que al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentre en proceso.

SEGUNDO. - La suspensión de plazos y términos referida en el punto anterior, aplicará también para la recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que se encuentren en proceso o que se ingresen a través de los mecanismos señalados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homóloga local.

TERCERO. - La suspensión de plazos y términos referidos en el presente Acuerdo surtirá sus efectos del 31 de mayo al 15 de junio de 2020. Lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado, y con ello la propagación del virus COVID-19. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante cualquiera de las unidades administrativas de la

Auditoría Superior del Estado, en alguno de los días considerados por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

Dicha suspensión podrá ser susceptible de modificación en atención a las recomendaciones y acciones que determine la Secretaría de Salud en el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. - En virtud de lo señalado en los puntos anteriores, la Auditoría Superior del Estado se reserva a dar acceso a sus instalaciones a cualquier persona ya sea particular o personal de las entidades sujetas de fiscalización, ya que dicho acceso permanecerá suspendido y sus puertas cerradas al público por el periodo señalado.

QUINTO. - Respecto del personal de la Auditoría Superior del Estado, estos continuarán efectuando sus labores en el periodo de la suspensión, preferentemente desde sus casas, atendiendo las indicaciones de su Superior de área y haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 31 de mayo de 2020.

SEGUNDO. - Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. - Publíquese de igual forma en la página oficial de esta Auditoría Superior del Estado.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 29 días del mes de mayo de 2020.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.- ING. JORGE ESPINO ASCANIO.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/023/2020

ACUERDO por el que se amplía la suspensión de plazos y términos procesales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, determinada en los similares TJA/PLN/ACU/017/2020, TJA/PLN/ACU/018/2020 y TJA/PLN/ACU/020/2020, para incluir el periodo comprendido del 02 de junio al 15 de junio de 2020 y se modifica el periodo de vigencia de los lineamientos establecidos en el diverso TJA/PLN/ACU/021/2020 para la reanudación gradual de las labores ordinarias del Tribunal; con motivo del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (coronavirus).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 19, 20 y 26, fracciones VIII y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida; que el Pleno se encuentra facultado para dictar las medidas administrativas para el buen funcionamiento del Tribunal y para acordar la suspensión de sus labores, cuando la normativa no lo determine expresamente, período en el que no correrán los plazos procesales;

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 del Reglamento que regula el desarrollo de las sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, vigente, las sesiones del Pleno por medios remotos, constituyen medidas de carácter extraordinario y excepcional. Se podrán discutir y en su caso aprobar en ellas, asuntos de carácter administrativo, privilegiándose aquellos temas relacionados con las causas que dieron origen al impedimento para realizar la sesión en forma ordinaria, supuestos que se actualizan en el caso;

TERCERO.- Que frente a las medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 adoptadas por el Gobierno del Estado de Tamaulipas y la suspensión de plazos y medidas preventivas asumidas por diversos órganos jurisdiccionales en el país, de entre los que destacan el Consejo de la Judicatura Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación; este Tribunal de Justicia Administrativa ha venido adoptando diversas medidas específicas, generales e internas para prevenir el contagio de la enfermedad COVID-19, para su cumplimiento por los servidores públicos del Tribunal y sus usuarios, las cuales son públicas y se encuentran inmersas en los siguientes acuerdos:

Acuerdo	Fecha	Síntesis
TJA/PLN/ACU/015/2020	17/Marzo/2020	Se determinan medidas preventivas específicas y generales.
TJA/PLN/ACU/016/2020	19/Marzo/2020	Se adoptan medidas preventivas internas.
TJA/PLN/ACU/017/2020	24/Marzo/2020	Se suspenden los plazos y términos procesales del Tribunal del 25 de marzo al 19 de abril de 2020.
TJA/PLN/ACU/018/2020	16/Abril/2020	Ampliación del plazo de suspensión al 30 de abril de 2020.
TJA/PLN/ACU/020/2020	28/Abril/2020	Ampliación del plazo de suspensión al 31 de mayo de 2020.
TJA/PLN/ACU/021/2020	14/Mayo/2020	Se establecen lineamientos para la reanudación gradual de las labores ordinarias del Tribunal, dando continuidad a la aplicación de medidas de seguridad e higiene.

CUARTO.- Que en el punto Décimo del Acuerdo TJA/PLN/ACU/018/2020, el Pleno se constituyó en sesión extraordinaria permanente para establecer las medidas necesarias que en su caso, adicionaran o modificaran sus condiciones y términos, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19 y especificó en el diverso TJA/PLN/ACU/018/2020, la reanudación ordenada de labores el 02 de junio de 2020, si las medidas decretadas por las autoridades sanitarias federal y local, lo permitían;

QUINTO.- Posterior al dictado de las medidas preventivas por parte del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, las autoridades sanitarias han determinado medidas adicionales, como:

SEXTO.- *“Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”*, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, que señala una estrategia para la reapertura de actividades de manera gradual, ordenada y cauta en diversas etapas, y establece un semáforo mediante colores para la aplicación de medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, entre otras; y,

Al respecto, a la fecha, Tamaulipas se encuentra clasificado como semáforo en rojo, debido a la cantidad de contagios que lamentablemente se han suscitado en la Entidad, así como tampoco podemos dejar pasar que nuestra ciudad capital, se ubica como la cuarta ciudad con mayor número de personas contagiadas de esta enfermedad, sumando 209 casos, de acuerdo a la información que hace unos minutos nos brinda la Secretaría de Salud Estatal, esto al día de hoy, sin dejar pasar que existen todavía 136 casos que se encuentran en análisis para determinar si se encuentran libres o no de contagio;

SÉPTIMO.- En ese contexto, considerando que en este momento de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud, el país permanece en la denominada fase tres, respecto a esta enfermedad y con la finalidad de evitar concentraciones de personas y, con ello, la propagación del virus entre los servidores públicos y usuarios de este órgano jurisdiccional administrativo y en debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que las deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos del Pleno, deberán producirse siempre en sesiones del mismo, es por lo que el Magistrado Presidente Noé Sáenz Solís, somete a la consideración del Pleno entre otras acciones, prorrogar la suspensión de plazos y términos procesales en este Tribunal, determinada en los similares TJA/PLN/ACU/017/2020, TJA/PLN/ACU/018/2020 y TJA/PLN/ACU/020/2020, para incluir el periodo comprendido del 02 de junio al 15 de junio de 2020, así como el modificar el periodo de vigencia de los lineamientos establecidos en el diverso TJA/PLN/ACU/021/2020 para la reanudación gradual de las labores ordinarias del Tribunal; privilegiándose el trabajo a distancia (desde casa), haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias;

OCTAVO.- Se aclara de nueva cuenta que las medidas propuestas no constituyen de manera alguna, un periodo vacacional extraordinario, adicional a los que legalmente se encuentran establecidos en favor del personal de este Tribunal; sino que es con la finalidad de ser responsables, permanecer en el domicilio y no concurrir a lugares públicos, con el objeto de evitar la propagación del virus;

Atento a lo cual, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se amplía la suspensión de plazos y términos procesales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, determinada en el artículo PRIMERO de los acuerdos TJA/PLN/ACU/017/2020, TJA/PLN/ACU/018/2020 y TJA/PLN/ACU/020/2020, para incluir el periodo comprendido del **02 de junio al 15 de junio de 2020**, como medida necesaria para proteger la salud de todas las personas servidores públicos del Tribunal y de los particulares que acuden a solicitar el servicio público de impartición de justicia, ante el grave riesgo que implica la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), reanudando labores ordenadas el martes 16 de junio de 2020, si las medidas decretadas por las autoridades sanitarias federal y local, lo permiten.

SEGUNDO.- Se modifica el periodo de vigencia de los lineamientos establecidos en el diverso TJA/PLN/ACU/021/2020 para la reanudación gradual de las labores ordinarias del Tribunal, para quedar con **vigencia del 16 de Junio al 17 de Julio de 2020.**

TERCERO.- Para conocimiento de los destinatarios y público en general, remítase un tanto del presente acuerdo al Periódico Oficial del Estado, para su publicación. Asimismo, publíquese de inmediato en la página de internet del Tribunal y fíjese en el exterior de este Tribunal.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, realizar la certificación correspondiente asentando que su aprobación por los Magistrados integrantes del Pleno, se realizó personalmente, vía remota, en sesión celebrada por videoconferencia.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Privada Extraordinaria del **29 de Mayo de 2020**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **NOÉ SÁENZ SOLIS, EDGAR URIZA ALANIS y ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.- NOÉ SÁENZ SOLIS.- Rúbrica.- **MAGISTRADO.- TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA.- EDGAR URIZA ALANIS.-** Rúbrica.- **MAGISTRADO.- TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA.- ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- JOSÉ MANUEL GARZA REYES.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo que modifica el inciso i), de la fracción IV, del punto SEGUNDO del Acuerdo General 12/2020, mediante el cual se apertura parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- De igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: “Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...”.

TERCERO.- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió los siguientes Acuerdos: el dieciocho de marzo del dos mil veinte determinó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año, para reanudar labores el veinte de abril mencionado. Posteriormente el dieciséis de abril del presente año, determinó prorrogar la suspensión de labores, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo en curso. De igual forma, el tres de mayo del presente año determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, para reanudar actividades el uno de junio, sin que corrieran los plazos procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de designar del personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

QUINTO.- Con motivo de lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado el dieciocho de marzo del año en curso (Acuerdo General 6/2020), implementó diversas medidas. Asimismo, por diverso acuerdo del ocho de abril de la presente anualidad (Acuerdo General 7/2020), esta Judicatura reforzó las medidas de contingencia en materia penal, justicia para adolescentes y ejecución, tanto en el sistema tradicional como del acusatorio y oral. Posteriormente, por acuerdo plenario del dieciséis de abril (Acuerdo General 8/2020), modificó la vigencia de las medidas decretadas por acuerdo del dieciocho de marzo del año en curso, con efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del año que transcurre. En fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General 11/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó reanudar gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y establecer un esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, por el período comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, ello con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus.

SEXTO.- Que el pasado veintinueve de mayo del año dos mil veinte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte, para reanudar actividades el dieciséis de junio en curso, por lo que no correrán plazos procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, designar el personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

En consecuencia, de lo anterior, en la citada fecha y mediante Acuerdo General 12/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado determinó la apertura parcial del servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y estableció el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19. Al respecto, debe precisarse que la vigencia de las medidas antes mencionadas quedaron sujetas a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SÉPTIMO.- Que en el Acuerdo General 12/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura en el inciso i), de la fracción IV, del punto SEGUNDO, se estableció que en el Sistema Penal Acusatorio y Oral se admitirán a trámite las solicitudes por aquellos delitos cuyos bienes jurídicos pertenezcan a personas en condiciones de vulnerabilidad, como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores o personas con alguna discapacidad y las de ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva.

Ahora bien, cabe mencionar, que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. Por su parte, el párrafo segundo, del artículo 19, de la misma Carta Magna establece que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

De la interpretación armoniosa de los artículos antes citados, podemos concluir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina limitantes en la aplicación de medidas cautelares en el proceso judicial, concretamente respecto de aquellas que conllevan la restricción del derecho a la libertad. Ciertamente, tocante a la prisión preventiva, se desprenden dos tipos: la oficiosa, cuya imposición deriva del referido precepto 19 constitucional, cuando se trate de los delitos enunciados, y la justificada, que aunque no se trate de dichos delitos, dadas las circunstancias del caso, no exista otra medida para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad en general.

Bajo ese criterio, este Consejo de la Judicatura realiza la aclaración que durante la vigencia del acuerdo sujeto de modificación, se admitirán a trámite las solicitudes de ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten **prisión preventiva oficiosa**, y no por los que ameriten prisión preventiva justificada; lo anterior en razón de que la finalidad del Acuerdo es el aperturar parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y con ello brindar atención a la celebración de audiencias iniciales que se deriven de las solicitudes de este tipo, además de las ya señaladas en el citado Acuerdo General y en cumplimiento a las medidas de prevención, con el objeto de proteger la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso efectivo a la justicia como actividad esencial, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

Por lo antes expuesto y fundado en los párrafos segundo y tercero del artículo 100 y 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el punto VIGÉSIMO NOVENO del Acuerdo General 12/2020 a que se ha hecho referencia, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el inciso i), de la fracción IV, del punto SEGUNDO del Acuerdo General 12/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se apertura parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Se admitirán a trámite los casos que se ubiquen en los siguientes supuestos:

IV.- En el Sistema Penal Acusatorio y Oral y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes las audiencias como son, de manera enunciativa:

a) al h).-....

i) En el Sistema Penal Acusatorio y Oral se admitirán a trámite las solicitudes de ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa y por aquellos delitos cuyos bienes jurídicos pertenezcan a personas en condiciones de vulnerabilidad, como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

j) a k)...

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado y Directora del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 1 de Junio de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

R.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS ADMINISTRACIÓN 2018-2021

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL MNLCL-001/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1, 7, 21, 26 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles del Municipio de Nuevo Laredo, el R. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, mediante el Comité de Compras de la Dirección de Adquisiciones Municipal, convoca a las personas físicas y morales a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA No. MNLCL-001/2020, para la adquisición de mochilas con útiles escolares para alumnos de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria de los Planteles Educativos Públicos de la Ciudad. Cuyas cantidades y descripciones se detallarán más adelante. El procedimiento de contratación se llevará a cabo bajo las condiciones y términos de la presente Convocatoria, además de lo que establecen las Bases de esta licitación.

Venta de Bases de licitación.	Costo de Bases de Licitación.	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Propuestas		Capital contable Mínimo requerido.
02 y 03 de junio del 2020	\$ 2,500.00	15 de junio del 2020, a las 10:00 a.m. horas	Técnicas 22 de junio del 2020, a las 10:00 a.m. horas.	Económicas 22 de junio del 2020, a las 12:00 p.m. horas	\$ 10,000,000.00

11,894 Paquetes de útiles escolares para Educación Preescolar, cada uno con el contenido siguiente:	
1Pieza	Tijera escolar: Medida 13.50 de alto por 5.50 centímetros de ancho, mango de plástico color azul y hojas metálicas, puntas redondeadas empacadas en bolsa de plástico, con impresión de logotipo autorizado al frente a color.
1Pieza	Caja de crayones: Caja con 6 crayones de cera, no tóxicos, medida: 8.50 centímetros, color: verde bandera, rojo, amarillo, naranja, azul marino y negro. Caja impresa con logotipo autorizado a color.
1Pieza	Lápiz adhesivo: En barra, 21gramos, cilíndrico, color blanco, impreso con logotipos autorizados a color.
1Pieza	Cuaderno italiano: Presentación en hoja blanca (dibujo) 100 hojas de papel bond de 55 gramos, espiral metálico, portada y contra portada en papel caple calibre 16 puntos, interiores color blanco, pastas en medidas 19.80 centímetros largo por 14.80 centímetros alto, pasta frontal impresa a color con logotipos autorizados, área de impresión logotipos frontal 19.80 por 14.80 centímetros.
1Pieza	Cuaderno italiano: Presentación en cuadro grande, 100 hojas de papel bond de 55 gramos, espiral metálico, portada y contra portada en papel caple calibre 16 puntos, interiores color blanco, pastas en medidas 19.80 centímetros largo por 14.80 centímetros alto, pasta frontal impresa a selección de color con logotipos autorizados, área de impresión logotipos frontal 19.80 por 14.80 centímetros.
1Pieza	Cuaderno italiano: Presentación en doble raya 100 hojas de papel bond de 55 gramos, espiral metálico, portada y contra portada en papel caple calibre 16 puntos, interiores color blanco, pastas en medidas 19.80 centímetros largo por 14.80 centímetros alto, pasta frontal impresa a color con logotipos autorizados área de impresión logotipos frontal 19.80 por 14.80 centímetros.
1Pieza	Lonchera transparente: Medidas de 30 centímetros de largo por 24 centímetros de alto por 16 centímetros de ancho (base), cierre de 13 centímetros, de largo, impresión de logotipo a color en parte frontal y trasera.

65,694 Paquetes de útiles escolares para Educación Primaria y Secundaria, cada uno con el contenido siguiente:	
2 Pieza	Cuaderno profesional: Presentación en raya de 100 hojas de papel bond, de 55 gramos, espiral metálico, portada y contra portada en papel caple calibre 16 puntos, interiores color blanco, pastas en medidas 20.00 centímetros largo por 26.00 centímetro alto, pasta frontal impresa a color con logotipos autorizados.
3 Pieza	Cuaderno profesional: Presentación en cuadro grande, 100 hojas de papel bond de 55 gramos, espiral metálico, portada y contra portada en papel caple calibre 16 puntos, interiores color blanco, pastas en medidas 20.00 centímetros largo por 26.00 centímetros alto pasta frontal impresa a color con logotipos autorizados
1Pieza	Caja de colores: Caja con 12 colores cortos de madera, medidas 8.5 centímetros. Colores: rosa mexicano, azul cielo, café oscuro, rojo, negro, verde bandera, azul marino, amarillo, naranja, morado, café y verde claro; uso escolar, no tóxicos. Caja impresa con logotipos autorizados.
1Pieza	Lápiz adhesivo: En barra, peso 21gramos, cilíndrico, color blanco, impreso con logotipos autorizados a color.
1Pieza	Sacapuntas de plástico: Entrada sencilla para lápiz, medidas 2.50 centímetros largo por 1.50 centímetros ancho, medida de hoja de acero inoxidable 2.20 centímetros.
1Pieza	Borrador goma blanca: Medidas de 4.00 centímetros de largo por 3.00 centímetros de alto por 1.00 centímetros de ancho, con logotipo impreso a color.
2 Pieza	Lápiz blanco: En madera, sin plomo del número 2, 18.50 centímetros de largo con borrador blanco, con logotipo impreso a una tinta.
1Pieza	Lápiz bicolor: Cuerpo hexagonal, elaborado en madera, colores azul y rojo, 17.80 centímetros de largo.
2 Pieza	Bolígrafo: Tinta negra, 14.00 centímetros de largo, con tapón de 4.20 centímetros, elaborada en plástico, tapón color azul, con logotipo impreso a color.
1Pieza	Mochila escolar: Altura de 44 centímetros de largo de 35 centímetros por ancho de 11centímetros.

A: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

Los interesados deberán contar con las Bases de licitación que podrán adquirir en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio anexo a la Presidencia Municipal, con Dirección en Avenida Guerrero número 1500, colonia Ojo Caliente, en el cruzamiento de las calles Héroe de Nacataz y Avenida Juárez; Debiendo presentar su solicitud de inscripción dirigida al Comité de Compras del Municipio de Nuevo Laredo, en la que además de manifestar su interés de participar en la presente licitación, describa los datos generales de la empresa, debiendo ser firmada por el representante legal.

La presentación de la solicitud referida en el párrafo anterior, se hará en un horario de 9:00 a.m. a 14:00 p.m. horas únicamente los días 02 y 03 de junio del 2020 y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- 1.- Estados Financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior, mediante los cuales se demuestre el capital contable mínimo requerido.
- 2.- Testimonio del Acta Constitutiva tratándose de personas morales o inscripción ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público tratándose de personas físicas, acompañando copia simple de la identificación oficial que acredite la personalidad jurídica del posible licitante.
- 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los Artículos 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y 8 del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles en vigor para el Municipio de Nuevo Laredo.

4.- Constancia vigente que acredite su inscripción dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles aplicable y vigente para este Municipio.

B: DOCUMENTACIÓN BÁSICA REQUERIDA:

- 1.- Presentar el original del comprobante oficial del pago de Bases de la presente licitación a nombre de la empresa participante.
- 2.- En caso de ser persona moral copia del Acta Constitutiva y en caso de ser persona física copia de identificación oficial con fotografía.
- 3.- Registro de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- 5.- Copia del documento que acredite la personalidad jurídica del participante.
- 6.- Documentación que compruebe la experiencia de la empresa, debiendo tener datos generales de la empresa y los de la cartera principal de los clientes con los que ha estado trabajando.
- 7.- Presentar por escrito una declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismo o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzca o altere las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.
- 8.- Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- 9.- Exhibir garantía de seriedad y sostenimiento de la Propuesta, a favor del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Esta será por el 20% del monto total de su Propuesta Económica.
- 10.- Otros requisitos que establecen las Bases de esta Licitación.

La omisión de cualquiera de los documentos de la presente Convocatoria y demás requisitos que marcan las Bases de esta licitación será causa de descalificación.

C: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:

- 1.- El costo de las Bases de licitación se pagará mediante efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas, en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, con domicilio en el primer piso de la Torre Administrativa del Municipio, localizada en la avenida Guerrero 1500, entre la calle Maclovio Herrera y Ocampo.
- 2.- La junta de aclaraciones y la presentación y apertura de las proposiciones se realizarán en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, localizada en el cruzamiento de las calles Héroe de Nacataz y Avenida Juárez. El Comité de Compras podrá modificar el lugar y hora de dichos actos, siempre y cuando se avise con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas de anticipación a todos los licitantes involucrados, constando evidencia de dicho aviso.
- 3.- La adjudicación será para un solo licitante.
- 4.- La fecha para la notificación del fallo se dará a conocer en la Junta de apertura de Propuestas Económicas.
- 5.- El Comité de Compras podrá rechazar las Propuestas que no reúnan los requisitos de esta Convocatoria y los establecidos en las Bases de esta licitación.
- 6.- El contrato que se adjudique se firmará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el fallo de la presente licitación.
- 7.- La procedencia de los recursos que se utilizarán para cubrir los pagos derivados del contrato de esta licitación se encuentran etiquetados en la partida presupuestal 4.4.3 correspondiente a Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza, contemplado dentro del Presupuesto de Egresos del año 2020 (dos mil veinte)
- 8.- El pago se realizará en 3 (tres) exhibiciones iguales de manera mensual, a partir de la firma del contrato.
- 9.- Las Propuestas deberán ser en idioma castellano y los precios cotizados en pesos mexicanos, moneda de curso legal.
- 10.- Los criterios que se evaluarán serán en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que el Comité de Compras de este Municipio determine pertinentes.
- 11.- Las medidas y contenido de los útiles escolares podrán ser las indicadas o bien las que más se aproximen, siempre cuando sean para mejorar las condiciones de compra.
- 12.- La información de esta Convocatoria puede ser consultada en la página web: nld.gob.mx.
- 13.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción V del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 02 de junio de 2020.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.**



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 2 de junio de 2020.

Número 66

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 2020.- Expediente Número 00391/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	2

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:-

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00391/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ QUIROZ GONZÁLEZ promovido por MARIA MARTHA HERRERA MALDONADO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam. 06 de mayo de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VICTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.

2020.- Junio 2.- 1v.
